



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

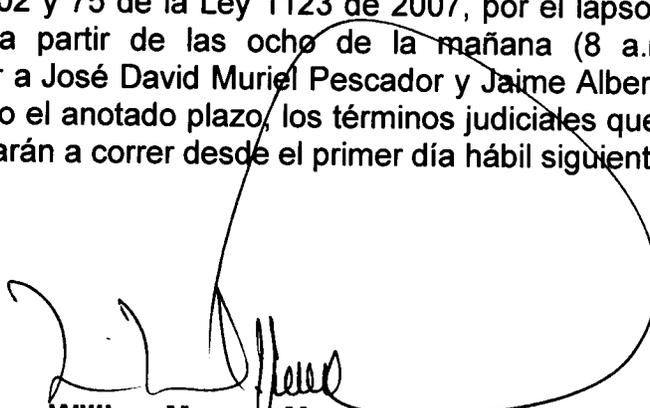
Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace Constar

Que en el proceso disciplinario 660011102000201900203-01, seguido contra José David Muriel Pescador, por queja formulada por Luis Eduardo Rojas, con fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia de 30 de junio de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda, de la siguiente manera: - **ABSOLVER** al abogado **JOSÉ DAVID MURIEL PESCADOR** por la comisión de la falta descrita en el artículo 30 numeral 4° del Código Disciplinario del Abogado y la vulneración del deber contemplado en el numeral 5° *ibídem*, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia. - **CONFIRMAR** la sentencia apelada, con relación a la comisión de la falta disciplinaria estipulada en el artículo 33 numeral 10° de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 6° del artículo 28 de la misma norma; así mismo, se mantendrá la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, conforme a las consideraciones expuestas.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la Ley 734 de 2002 y 75 de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/02/2024, para notificar a José David Muriel Pescador y Jaime Alberto Sánchez López – defensor, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno

Secretario judicial

Elaboró: 
María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **540011102000201700336-01** seguido contra José Gabriel Lizcano Suarez, por queja formulada por Zonia Céspedes Pinto, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. **«primero: negar** la solicitud de nulidad formulada por el abogado de confianza del abogado José Gabriel Lizcano Suárez, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia. **Segundo: modificar** la providencia emitida por la proferida por la entonces sala jurisdiccional disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la cual sancionó al disciplinable con exclusión de la profesión tras encontrarlo responsable de la comisión de las faltas previstas en el numeral 4° del artículo 30, en concurso con las señaladas en el literal d) del artículo 34, el numeral 4° del artículo 35 y el numeral 6° del artículo 35 del código deontológico del abogado, todas a título de dolo. Y, en consecuencia: decretar la terminación de la actuación disciplinaria por haber acaecido el fenómeno de la prescripción de la acción en relación con las conductas que originaron las faltas del numeral 4° del artículo 30, literal d) del artículo 34 y numeral 6° del artículo 35 del estatuto deontológico del abogado **confirmar** la responsabilidad del disciplinado en relación con la falta prevista en el numeral 4° del artículo 35 de la ley 1123 de 2007. **Reducir** la sanción de exclusión a 2 años de suspensión en el ejercicio de la profesión.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **07 de marzo de 2024**, para notificar a **José Gabriel Lizcano Suárez y su defensor Jorge Alberto González Dulcey**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARBO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

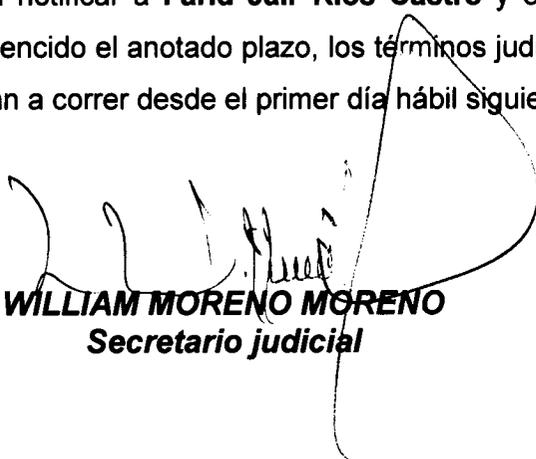
Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **180011102000202000180-01** seguido contra **Farid Jair Ríos Castro**, por queja formulada por **Amanda Maca Erazo**, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « **primero: confirmar** la sentencia proferida el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por la comisión seccional de Disciplina Judicial de Caquetá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **Farid Jair Ríos castro**, por incurrir en la falta prevista en el numeral 4º del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, cometida a título de dolo, tras quebrantar el deber profesional contemplado en el numeral 8º del artículo 28 del mismo cuerpo normativo, y en consecuencia, le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado de ocho (8) meses.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **7 de marzo de 2024**, para notificar a **Farid Jair Ríos Castro** y el defensor **Christian Camilo Lozada Montaña** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201906747 seguido contra **Emma Inés Guzmán Guzmán**, por queja formulada por Vicente Fandiño Sepúlveda, Graciela Perucho Delgado, con fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia del 25 de septiembre de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a través de la cual se declaró disciplinariamente responsable a la abogada Emma Inés Guzmán Guzmán, por incurrir a título de dolo en la falta de que trata el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 en armonía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 29 ibidem, y se le sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año, para en su lugar ABSOLVERLA de responsabilidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/03/2024, para notificar a **Emma Inés Guzmán Guzmán y su defensor Daniel Fajardo Mendoza**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial

Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Citadora Grado 5

Revisó: Laura Sofia Hernández M
Auxiliar Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>